

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6081

PANAMÁ, SÁBADO 15 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

SEGURIDAD EN LA PRUEBA DE LA TUBERCULINA

Por JOHN R. MOHLER

Jefe del Departamento de Industria Animal, Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos.

(Conclusión)

Reactores sacrificados según los reglamentos de inspección de carnes

En el examen del ganado para la tuberculosis se solicita con frecuencia de los funcionarios e inspectores del Departamento de Industria Animal que expliquen lo que hacen con los animales que reaccionan a la prueba. Dichos animales se sacrifican de acuerdo con el reglamento de inspección de carnes. Las reses muertas que muestran síntomas de tuberculosis generalizada se utilizan únicamente para fines de abono o para ciertos productos no comestibles. (Grabado 4.) Sin embargo, cuando las lesiones son pequeñas o se hallan localizadas, y una vez que estas partes han sido removidas, el resto puede aprobarse para fines de alimento. El fundamento de esta política se explica en la siguiente discusión que, ha sido resultado de las frecuentes sugerencias que se hacen sobre que los reactores que responden a la prueba de la tuberculina deben destruirse por completo.

La destrucción total de los cadáveres de todos los reactores no es una idea nueva. De vez en cuando se reciben preguntas de personas que no han entendido el por qué una parte del cuerpo del animal que respondió a la prueba de la tuberculina y fue condenado como inadecuado para la cría y para la producción de leche puede considerarse adecuado para alimento.

Este asunto ha sido objeto de un cuidadoso estudio desde el punto de vista de la sanidad pública y de la economía. La disposición que se da a los animales sacrificados en conformidad con la ley sobre inspección de carnes está fundada en principios médicos y veterinarios. Además, se esfuerza siempre el mayor cuidado posible para aplicar estos principios en la inspección después de sacrificados los animales y en la disposición que se haga de los que están enfermos.

El término animales "sanos" es algo relativo; muy pocos seres vivientes están libres de anomalías, o pequeñas dolencias, de ciertas enfermedades y de la presencia de parásitos. Al sacrificar en los mataderos el ganado que no ha sido sometido a la prueba de la tuberculina se encuentran con frecuencia entre los mejores toros, vacas, terneros y cerdos algunos que están tuberculosos, aplicándoseles a ellos los mismos principios de inspección y disposición que se aplican a todos los animales tuberculosos, ya sea que originen o no de la región comprendida en la obra de extirpación de la tuberculosis. La inspección se lleva a cabo de una manera uniforme en todos los casos y en todos los mataderos del país.

Los hombres de ciencia consideran la carne como uno de los elementos de menor importancia para la transmisión de la tuberculosis bovina a los seres humanos. El medio principal de transmisión es la leche cruda procedente de vacas tuberculosas. En todas las épocas antiguas la raza humana ha procurado hacer la carne y demás productos alimenticios sanos y provechosos para el hombre. En los tiempos antiguos los egipcios, en sus leyes sobre alimentos, designaban a ciertos animales, como por ejemplo el cerdo, como sucios y prohibían a los hombres que los comieran. Esta prohibición fue aceptada por las razas

semitas e incorporada en las leyes mosaicas de los israelitas, pero los griegos y romanos no establecieron prevención alguna en contra de estos animales en sus reglamentos sobre control del abastecimiento de carnes. Los reglamentos alimenticios actuales de los mahometanos son muy semejantes a las antiguas leyes egipcias sobre alimentos. Una inspección bien hecha y segura de la carne no puede hacerse hoy día sobre las bases de las creencias antiguas. Este servicio debe estar basado en hechos científicos establecidos por medio de los conocimientos adquiridos con respecto a las distintas enfermedades.

Cuando un animal responde a la reacción de la tuberculina, esta reacción no indica hasta donde se ha extendido la enfermedad. En los últimos hechos después de sacrificados, muchos de los reactores enviados al matadero muestran ligeras lesiones locales. El destinar los esqueletos de dichos animales para servir de abono o el quemarlos sería lo mismo que tirar racimos completos de uvas a la basura por hallarse entre ellos dos frutas pequeñas que estaban

dañadas. Al hacer esto se desperdiciaría una gran cantidad de alimentos sanos y provechosos. Es de presumirse que aquellos que ponen en tela de juicio el sistema actual de aprobar como alimentos provechosos la carne sana de los animales tuberculosos no aceptarían hacer una excepción entre la tuberculosis bovina y la tuberculosis porcina, y querrían que se extinguieran por completo los cuerpos completos de todos estos animales, sin poner atención al hecho de que en una altísima proporción de tuberculosos en las dos clases de animales la infección se extiende únicamente a unas pocas de las glándulas linfáticas o se localiza en un órgano especial.

Las reses sacrificadas que tan solo muestran esas lesiones localizadas encapsuladas o petrificadas se les da el pase para alimento humano una vez que se han removido las partes afectadas. Junto con esas partes enfermas se elimina también una cantidad suficiente de los tejidos que las rodean. Todos los casos generalizados se condenan y se envían para que sirvan de abono. Si se estudia cuidadosamente el asunto se verá que al utilizar como fertilizantes todos los animales tuberculosos sin tener en cuenta la índole y extensión de la enfermedad equivaldría a im-

poner al público una pérdida económica aún mayor de lo que se cree. Los cerdos que resultan ligeramente afectados de la enfermedad ascienden anualmente a cerca de 5,000,000. Calculando un promedio de 200 libras de peso y un valor de 10 centavos por libra, el precio de tales animales excedería de 100,000,000 de dólares. El ganado afectado ligeramente, tal como lo observan los evaluadores federales, asciende a unas 200,000 cabezas anuales. Con un peso medio de 1,000 libras y un valor de 7 centavos por libra, la pérdida obtenida sería de unos 14,000,000 de dólares más o menos. De manera que la pérdida entre cerdos y ganado sería de unos 114,000,000 de dólares por año.

Después de considerar debidamente todos los méritos del caso, las personas imparciales darán su aprobación a la práctica seguida en los Estados Unidos y en casi todos los países extranjeros con respecto a la manera de disponer de los animales productores de carne al tiempo de sacrificarlos en los mataderos. El asunto de condenar todo el cuerpo del ganado y de los cerdos que se encuentran padeciendo de tuberculosis ha sido discutido en muchas ocasiones y estudiado con detención por los principales peritos en la inspección de carnes, con el resultado de que todos opinan que el procedimiento actual protege completamente la salud del público y conserva a la vez el abastecimiento de carnes.

Hace algunos años se designó una comisión para que investigara el servicio de inspección de carnes en los Estados Unidos. Entre las recomendaciones hechas se encuentra la siguiente opinión:

Si hubiera algún error general en las recomendaciones éste es en favor del público más bien que en favor de los carniceros y envasadores. Varias partes podían hacerse menos estrictas sin el menor peligro para la salud del consumidor.

Los métodos de extirpación han reducido la enfermedad.

El control y la extirpación de la tuberculosis bovina tuvo que abandonarse por muchos años en los Estados Unidos debido al mal entendimiento por parte de los ganaderos y de otras personas. Sin embargo en años recientes los datos de ganado han demostrado un sentimiento muy marcado en favor de este trabajo.

Sería muy de lamentarse si los adelantos para combatir la tuberculosis tuvieran que retardarse por virtud de la diseminación de informes erróneos acerca de la índole de la enfermedad, de la manera de conducir la campaña, de la disposición de los animales tuberculosos, y de otros aspectos del asunto. Existen varias agencias que atacan el trabajo por medio del prejuicio contra cualquier método organizado de controlar la enfermedad por sistemas científicos. Estas organizaciones no creen en la teoría de los gérmenes, ni tampoco en la diseminación de la enfermedad por medio del contagio de un animal a otro o de los hombres entre sí.

Con respecto a la tuberculosis, la industria ganadera de los Estados Unidos se encuentra en una condición muy favorable comparada con la de los países extranjeros. En muchos de estos la enfermedad se ha diseminado a tal punto que ha quedado fuera de control y no existe la posibilidad de extinguirla, en tanto que en los Estados Unidos la proporción media de la enfermedad en el ganado es algo menos de un 1.7 por ciento. Si la campaña cooperativa se continúa con el mismo vigor y éxito que ha tenido desde 1917, dentro de pocos años la enfermedad estará completamente dominada, e irá disminuyendo gradualmente hasta quedar reducida a un mínimo, o completamente extinguida.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 199 de 8 de Agosto
Resolución No. 200 de 19 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 156 de 7 de Agosto
Decreto No. 157 de 8 de Agosto
Resolución No. 63 de 20 de Junio
Resolución No. 378 de 30 de Julio
Resolución No. 379 de 30 de Julio
Resolución No. 380 de 30 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Reglamento de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial

Sección de Tierras

Seguridad en la Prueba de la Tuberculosis.

Sección de Correos y Telégrafos

Relación del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A OCTAVIO SANCHEZ

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá, 8 de Agosto de 1931.

Octavio Sánchez, mayor de edad, agricultor, panameño y actualmente detenido en la Cárcel de Las Tablas, reo del delito de seducción, quien desde el 11 de Diciembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de un (1) año de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde se halla, el que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Octavio Sánchez la libertad condicional durante cuatro meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 11 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Cópiquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE A MARCELINO CHIRU LIBERTAD CONDICION'L

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá, 10 de Agosto de 1931.

Marcelino Chiru, reo del delito de violación carnal, quien desde el 13 de Marzo del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de un (1) año de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Marcelino Chiru la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la Ley penal antes del cumplimiento completo de su condena. Como el 21 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE APRUEBA NOMBRAMIENTO EN LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

DECRETO NUMERO 156 DE 1931 (DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento de Inspector de Surtidoras de Billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia hecho en la señora Elida Jaén vda. de Guardia, por el Gerente de la Institución y aprobado por la Junta Directiva de la misma, con la asignación mensual de B. 120.00.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

NOMBRASE CELADOR DEL DEPOSITO DE INFLAMABLES

DECRETO NUMERO 157 DE 1931 (DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel de J. Isaza, Celador del Depósito de Inflamables en reemplazo del señor Carlos Orsini.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE ATIENDE EN PARTE SOLICITUD HECHA POR GERMAN LOPEZ GARCIA

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Tierras.—Resolución número 63.—Panamá, Junio 29 de 1931.

En el anterior memorial dirigido a este Despacho, solicita Germán López García que, previa la rescisión

administrativa del Contrato número 75, celebrado con Francisco Malek sobre compraventa de un lote de terreno distinguido con el número 9, en el plano de las tierras ubicadas en el Corregimiento de Juan Díaz, se le adjudique dicho lote.

En apoyo de su solicitud, alega López García el incumplimiento por parte del adjudicatario Malek, consistente en que éste no ha construido dentro del término de un año siguiente a la fecha en que se firmó el convenio, una vivienda, según cláusula del mismo convenio.

Como se trata de una adjudicación precedida de una rescisión, es lo justo y lógico que antes de resolver sobre esos puntos, se proceda a verificar los hechos que pudieran justificar esa rescisión y esa adjudicación por medio de una inspección ocular que se practique a costa del interesado.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Para que pueda decretarse administrativamente la rescisión y adjudicación solicitadas, deben comprarse previamente los hechos en que se funde esa solicitud y esa prueba, consistente en una inspección ocular en el lote de que se trata, debe practicarse a costa del peticionario.

La inspección ocular se llevará a efecto por el suscrito Secretario o por la persona que se designe en representación de la Secretaría y por ante dos testigos que serán nombrados, uno por este Despacho y otro por el solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 378

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto:—Permiso para construir.—Resolución número 378.—Panamá, 30 de Julio de 1931.

El señor José Irene Morel se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Irene Morel el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 8 metros de frente por 6 de fondo, así:

Norte, con el lote número tres.

Sur, con el lote número uno.

Este, con la Avenida Segunda.

Oeste, con el lote número ocho.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 379

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto:—Permiso para construir.—Resolución número 379.—Panamá, 30 de Julio de 1931.

El señor Francisco Marín se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Marín el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de

Santiago, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, Cerro de la Cruz.
Sur, carretera que conduce de ese corregimiento a Santiago.

Este, terreno libre entre licencia de Francisco Pinzón y yo.

Oeste, potrero de Rosendo Jorge.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 380

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto:—Permiso para construir.—Resolución número 380.—Panamá, 30 de Julio de 1931.

El señor Alfonso González se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor Alfonso González el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de 28 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, Sabana libre y calle de por medio.

Sur, sabana libre y calle de por medio.

Este, predio de Juan Jurado.

Oeste, solar de Dolores García.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

FECHA CLASICA

El 15 de Agosto de 1914, día como hoy, fue abierto al tráfico mundial el Canal de Panamá, la obra de ingeniería mas portentosa que han visto los siglos.

El suceso, sin embargo, no tiene al parecer importancia, y pasa desapercibido para el resto de la Humanidad y hasta para nosotros los panameños que deberíamos recordarlo siempre, ya que a esa obra nos unen lazos indestructibles.

Este hecho histórico tiene en nuestro concepto un valor más grande que cualquiera otro en la historia. Pero la Humanidad recuerda mejor aquellos hechos en que se derramó sangre pródiga, que los que trae para ella incalculables beneficios.

Así vemos que olvida las fechas en que se descubrieron el aeroplano y el radio y otros inventos de esa magnitud, en tanto que recuerda, casi con vehemencia los hechos guerreros salientes. Esto, es; para la Humanidad vale más Napoleón que Goethals; Foch que el inventor del 606.

Si bien han sido pocos los beneficios que nosotros hemos recibido con la apertura del canal, ese beneficio fué para el mundo entero, y ello basta para que nos regocijemos en esta fecha, ya que el canal, digase lo que se quiera, es parte integrante de nuestro territorio.

SECCION DE TIERRAS

SE SIGUEN REPARTIENDO LAS TIERRAS BALDIAS ENTRE LOS AGRICULTORES POBRES

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.—Resolución número 173.—Panamá, Agosto 11 de 1931.

Vistos: Consulta a esta Superintendencia al Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras su Resolución número 22 de fecha 21 Julio último, por la cual declara que los señores Casimiro Valdivieso, Marcelo Castillo, Aguedo de León, José de la Rosa Romero, Felipe, Estanislao, Agustín e Higinio Bonilla, Matías Aguilera, Simón Castillo y Ofelia Valdivieso, varones los diez primeros y mujer la última, mayores de edad, vecinos del caserio El Nance, comprensión del Distrito de Santiago, agricultores, jefes de familia y sin tierras propias por ningún título, tiene derecho, de acuerdo con la gracia que otorga el artículo 151 del Código Fiscal y conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 63 de 1917, a que se les otorgue título de pleno dominio, gratuitamente, sobre un lote de terreno nacional (de los indultados), de una capacidad superficial de ciento una hectáreas, siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (101 Hts. 7250 m. c.), sin cercas y con una parte cultivada por los adjudicatarios, denominado "El Bongo", ubicado en el lugar llamado "El Nance", jurisdicción de la Corregiduría de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noite, camino carretero de Santiago a La Mesa; Sur, tierras libres; Este, tierras libres y camino del Espino; y Oeste, predio de Jaime Muñoz M. y el río San Pedro.

En vista de que en las diligencias que anteceden se han cumplido todos los requisitos legales sin que haya mediado oposición alguna a esta adjudicación; que el referido terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se perjudican derechos preferentes de terceros, según las pruebas aportadas al expediente, el suscrito Administrador General de Tierras, en ejercicio de sus funciones legales,

RESUELVE:

Aprobar la adjudicación hecha por medio de la resolución consultada y autorizar la expedición del título de pleno dominio sobre el terreno en referencia, denominado "El Bongo", que describe el Plano N.º 1168 de 1930, a favor de los señores Casimiro Valdivieso y demás adjudicatarios arriba nombrados; que la Nación les adjudica a título gratuito y en plena propiedad, en común y dividendo, en la proporción de diez hectáreas (10 Hts.) para cada uno de los diez primeramente nombrados y el resto, o sea una hectárea, siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1 Ht. 7250 m. c.) para la señora Ofelia Valdivieso, de acuerdo con lo pedido y con los Artículos 151 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917. Pero esta adjudicación se hace con las reservas siguientes:

a) Que este terreno será destinado a la agricultura y los adjudicatarios quedan sometidos a las estipulaciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925;

b) Que no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso o usufructo. Sólo podrá ser transmitido por causa de muerte, como lo establece el artículo 4º de la Ley 38 de 1925; pero estas restricciones cesarán en cualquier tiempo en que sus poseedores retribuyan al tesoro nacional la suma de cinco balboas (B. 5.00) por hectárea o fracción de hectárea del terreno adjudicado, mediante los requisitos del artículo 7º de la Ley 137 de 1928;

c) Que la Nación no se obliga al saneamiento en caso de evicción y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesario para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares (Artículos 1245 del Código Civil y 215 del Código Fiscal).

d) Que el camino del Espino, que lo atraviesa de Este a Noroeste, queda sujeto a servidumbre de uso público, libre para el tránsito en todo tiempo; y asimismo queda sujeta a servidumbre de uso público la margen izquierda del Río San Pedro, en cuanto limita con este terreno, en una zona de tres metros de ancho y en toda su extensión, en los términos del Artículo 535 del Código Civil.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

El Administrador General de Tierras,

J. I. Quirós y Q.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

LISTA

de los Agrimensores Oficiales autorizados.

Alba B. Fabricio
Aguero Manuel A.
Arosemena Leopoldo
Arango H. E.
Beluche Ramón B.
Cadet Eduardo
Closé Joseph
Calandré Gustavo
Cerrán Mariña
Clément Augusto
D'Anello Blas Humberto
Dufael Enrique
Fábrega Calixto E.
Fábrega Eduardo E.
Fletcher A. Ezequiel

Ferrari Ugo P. —pendiente—

Guerra Julio

Gerbau Julio

Gore E. B. (ausente)

Gutiérrez Federico

Guerini Valentino

Guizado J. R.

Guardia Carlos A. (ausente)

Grimaldo B. José M.

García Efraín C.

Huskerson William A.

Henríquez Antonio

Herbruger R. F.

Isaac E. M.

Jaén Octavio

Jurado Quintero I.

Linares Jr. Enrique

Ayala Juan A.

Arias Gerardo

Arosemena Juan Manuel

Eherman José E.

Vásquez Braulio G.

Benagh M. H.

Loring R. B.

Morelot Victor

Mc. Mahore Geo H.

Meda Luis Felipe

Meléndez Dario

Morales Francisco

Mc. Kay Alberto Richmond (ausente)

Morales Carlos

Miller Edwin Cland

Mallier William Ferner

Moreira Francisco

Nalsbury Omer Evert

Novoy Geo F.

Navarro Norberto

Nicolau Jorge

Percey Robb Edwin (ausente)

Paletz H. J.

Poylá Julio

Ramos Samuel E.

Shailer Phillip P.

Sosa José Antonio

Sierra Agustín

Solis Macario

Solis Tiberio

Thomson Theo

Torrada Carlos (muerto)

Urrutia Bendiburg Samuel

Vásquez T. Rafael

Vestri Antonio

Vásquez Rogelio

Wooden J. E.

Conte Leonardo

Ponce Bolívar

Aguilera Manuel María

Vega Manuel C.

Echever José del C.

Jiménez Ernesto

Alvarado Aquilino Alejandro

Patino Virgilio

M. S. Quintero E.

por el Jefe de la Sección Segunda, Oficial Primero.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 12 "Tela".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Agosto 12 "Pastores".....	3 p. m.
Para Kingston y Nueva York.....	Agosto 13 "Bolivar".....	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana....	Agosto 14 "Ulúa".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Agosto 14 "Tela".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua..	Agosto 14 "Atlántida"....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Agosto 14 "Venezuela"....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Agosto 15 "Ancón".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa, Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe.....	Agosto 15 "Sta. Bárbara", 10 p. m.	
Para Kingston y Nueva York.....	Agosto 18 "Flandre".....	3 p. m.
	Agosto 18 "Metapan".....	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Guayaquil-vía La Libertad-Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso. Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil,	Agosto 13 "Orcoma".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Agosto 13 "Witell".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.....	Agosto 15 "Santa Rita"....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Agosto 15 "Cali".....	10 a. m.
Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso,	Agosto 15 "Colombo"....	4 p. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Chile, Perú y Ecuador.....	Agosto 11 "Lautaro"
De Nueva York, Haití y Europa....	Agosto 12 "Ancón"
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong.....	Agosto 12 "Tela"
De Centro América.....	Agosto 15 "Acacjutla"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.....	Agosto 16 "Flandre"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Agosto 12 "Nelly Moulton" 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Agosto 13 "Saramacca"....10 a. m.
Para Bocas del Toro vía Almirante David (Progreso y Pto. Armuelles), Interior de la Rep. (Menos Chiriquí),	Agosto 14 "Ariaguani"....10 a. m.
	Agosto 15 "Nvo. Panamá", 4 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes, 4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes
Puerto Armuelles y Chiriquí.....	Miércoles o Jueves
Chiriquí, vía Pedregal los Jueves.	De Bocas del Toro los Martes

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS
LOS SANTOS

Honores al distinguido caballero José Antonio Moreno, Alcalde de Los Santos

DECRETO NUMERO 37 DE 1931 (DE 3 DE AGOSTO)

por el cual se declara la muerte del señor José Antonio Moreno Arosemena, Alcalde titular de este Distrito. El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Los Santos, Encargado del Despacho,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a la una y media de la madrugada de hoy, dejó de existir de manera trágica, el alcalde titular de este Distrito, señor don José Antonio Moreno Arosemena;

Que el extinto desempeñó con lucidez y patriotismo el cargo que el Poder Ejecutivo le discernió, teniendo en cuenta su honradez, sus capacidades y su honrra de bien; y

Que es deber tanto Municipal como social, reconocer los méritos de sus servicios prestados,

DECRETA:

Artículo único. Lamentase profundamente la desaparición del señor don José Antonio Moreno Arosemena; declárense tres días de duelo Municipal, y copia de este Decreto, en nota de estilo, envíesele a la familia del extinto.

Dado en Los Santos, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho,

M. S. MORENO.

Arcadio Correa,
Secretario ad-hoc.

PROVINCIA DE COLON
PORTOBELO

El Alcalde del Distrito visita el Juzgado Municipal

ACTA

de la visita practicada por el suscrito Alcalde Municipal del Distrito al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Junio y Julio de 1931

En Portobelo a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, a las tres de la tarde, se trasladó el señor Alcalde del Distrito, en asocio del señor Personero Municipal y el suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal, con el fin de pasarle visita correspondiente a los meses de Junio y Julio, de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial. Encontrándose en la Oficina el señor Juez y su Secretario, este último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que se examinaron y se encontraron en buen estado de limpieza y de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

Asuntos pendientes de la última visita.

Asunto Civil

1 Demanda verbal entre los señores Tobias Francisco y René Laós, por suma de pesos, fenecida.

1 Demanda ordinaria propuesta por Felipe Alvarez contra Manuel Solís, en suspenso por falta de gestión.

Mes de Junio.—Asunto Criminal

1 Sumario seguido contra George Meade por lesiones en la persona de Jiménez Tallor. Se dictó sentencia condenatoria, este asunto se encuentra en el Juzgado 2º del Circuito, en apelación de la sentencia.

Asunto Civil, ninguno.

Mes de Julio.—Asunto Civil

1 Demanda ejecutiva propuesta por Lázaro Chavarria apoderado de Fu-

PROVINCIA DE PANAMA
CHIMAN

El Alcalde del Distrito visita el Juzgado Municipal

ACTA

de la visita practicada al Juzgado Municipal del Distrito.

En Chiman cabecera del Distrito a los treinta días del mes de Julio que expira, a las nueve de la mañana de mil novecientos treinta y uno. Se trasladó, el señor Alcalde Municipal del Distrito, su Secretario y el señor Personero Municipal del Distrito de conformidad a como lo dispone el Artículo 270 del Código Judicial.

Estando presente el señor Juez y su Secretario la visita se llevó a efecto por los señores visitantes en la siguiente forma.

Se dió lectura a la visita practicada del treinta de Junio ppto. del presente año; acto continuo se principió el acto en la forma siguiente:

El señor Secretario puso los libros que se llevan en el Despacho que son:

Un libro que contiene Actas de Matrimonios.

Un libro acta de demanda verbal.

Un libro Copiador de Notas.

Un libro Copiador de posesión.

Asuntos que han cursado en el mes de Julio:

Una Demanda Civil: Propuesta por el señor José Manuel Riva; contra Manuel de Jesús González.

Una demanda Ordinaria propuesta por el señor Manuel N. Macre contra el señor Manuel Padilla.

La Codificación:

Un Código Civil Vigente.

Un Código de Comercio.

Un Código Penal y de Mina del año 1917.

Un libro para expedir licencia para matrimonios Religiosos.

Dos libros de Leyes, expedidas por la Asamblea Nacional de Panamá en sus sesiones Ordinarias de 1930.

El Sr. Juez Municipal manifestó al Sr. Alcalde la necesidad urgente que tenía de un Código Administrativo Vigente y un estante para depositar el archivo del Juzgado que los que se conservan son en cajones y que no son propios para un Despacho.

El señor Alcalde Municipal ofreció al señor Juez Municipal hacer las gestiones para que sea provisto el Despacho de los útiles necesarios mencionados.

No habiendo más que tratar se dió por terminada el Acta y para esto firman los que han intervenido en ella.

El Alcalde, JULIAN AVILES

El Juez, MANUEL S. COBAS.

El Personero, BOSQUE PRADO.

El Secretario del Juez, Miguel Domínguez L.

El Secretario del Alcalde, Esteban Arguelles.

lipo Corpas contra la sucesión del finado Santos Julio, en curso.

1 Demanda ordinaria propuesta por Manuel Robinson contra Manuel Chirri, curso.

1 Demanda ordinaria propuesta por Elicio Hilario contra Manuel Chirri, curso.

Asunto criminal, ninguno.

No habiendo mas de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos lo que en ella han intervenido.

El Alcalde, JUAN E. DE LEON.

El Juez Municipal, JOSE G. CARRILLO.

El Personero Municipal, JOSE DE J. SANTIZO.

El Secretario del Juzgado, Moisés de León.

El Secretario de la Alcaldía, Modesto Merk B.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M.O. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica.....	B. 1.50
Código Civil, empuastado.....	2.50
Código Civil, rúbrica, edición de 1928, Correa García.....	1.50
Código Judicial, empuastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranal Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su acaudalado general en esta Provincia, a solicitud título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE ORIGINA: mide cuarenta metros cinco centímetros de frente, por tres metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo, mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo; y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados, con siete centímetros cuadrados, alinderada así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presente a hacerlos valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario, Félix A. Calviño.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hoscomarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes dos abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (.....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEBEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, ganadero en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

L. Meza.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color talle, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 29 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolú al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color bailo amarillo, frontina de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D

y en la cadera derecha así:

O L

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1601 y 1602) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presentare ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolú, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—21

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, coliblanca, apenas arara, orejuna, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CC, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cercado de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las aldeas de "El Franceto" y no conociendo dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—25

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (E. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al soar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1931.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

hasta el 20 de Agosto.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo, tiene aproximadamente dos años y una potranca balla oscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y mostrenco el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de Este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azuleja sin marca ni señal alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus sembrados. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocerla, se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi,

30 vs.—3

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 11 de Agosto de 1931.

As. 4017. Contrato número 9 de 28 de Julio último, por el cual "Wallingford & Co. Lda." vende al "Auto Service Co. Inc." un carro marca "Ford".

As. 4018. Contrato número 10 de 14 de Julio último, por el cual "Wallingford & Co. Lda." vende a Juan A. Jiménez un carro marca "Ford" modelo Standard Sedan.

As. 4019. Escritura número 314 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual James Sibert Edwards, protocoliza los estatutos y personería jurídica de la Logia Benévola y Amistosa Monte Olivo N.º 1.

As. 4020. Escritura número 207 de 2 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Tomasa Ayarza situada en el distrito de Portobelo.

As. 4021. Escritura número 313 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Charles Clarke.

As. 4022. Escritura número 908 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Palacio revoca un contrato de compraventa celebrado con la "Panama Marino Corporation".

As. 4023. Escritura número 17 de 22 de Julio último, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual el Municipio de Antón, vende a Raul Ernesto Jaén Polo, un lote de terreno situado en esa población.

As. 4024. Oficio número 553 de 29 de Julio último, del Juz 2º del Circuito, en el cual se cancela la inscripción de sequestro decretado sobre una finca de propiedad de Manuel M. Caballero.

As. 4025. Patente de Navegación número 700 de 31 de Julio último, expedida por el Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional, a favor de la Balandra denominada "Pensamiento" de propiedad de José Bedoya Espinosa.

As. 4026. Escritura número 767 de 7 de Julio último, de la Notaría Segunda, por la cual Harmodio Bazán y Gustavo Ortiz venden a José Bedoya Espinosa la balandra denominada "Pensamiento".

As. 4027. Escritura número 907 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual José Bedoya Espinosa constituye hipoteca a favor de Catalino Reyna Villar sobre la nave de su propiedad llamada "Pensamiento".

As. 4028. Escritura número 21 de 25 de Julio último, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual este Municipio otorga título de propiedad a favor de Anunciación y Ramón Jaén sobre un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 4029. Escritura número 81 del 6 de Julio último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título de propiedad gratuito a Juan Enrique Pérez sobre dos solares ubicados en esa población.

As. 4030. Escritura número 89 de 3 de Julio último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede gratuitamente a Juan Enrique Pérez y María Pérez de Weeden un lote de terreno situado en esa población.

As. 4031. Escritura número 86 de 13 de Abril de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel Delgado vende a Francisco González una casa situada en Chitré.

As. 4032. Escritura número 88 de 13 de Julio último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede a título gratuito a María Pérez de Weeden dos lotes de terreno ubicados en esa población.

As. 4033. Oficio número 455 de 15 de Octubre del Juz 1º del Circuito, en el cual se levanta el embargo que grava la finca número 5085 de la Sección de Panamá de propiedad de Encomendación Domingo.

As. 4034. Escritura número 19 de 8 de Junio de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Chaw Tat confiere poder a Chew Sui Hing.

As. 4035. Escritura número 194 de 7 de Junio de 1931, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Eustacio Vargas Gallardo vende a Octavio Vargas y Luis Vargas un

lote de terreno ubicado en Portobelo. As. 4036. Oficio número 290 de 8 de los corrientes, del Juez Municipal del distrito de Aguadulce, en el cual este funcionario comunica que se ha decretado embargo sobre una casa de propiedad de George Evans situada en esa población a solicitud de Mercedes América Barraz.

As. 4037. Escritura número 70 de 20 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de una casa de propiedad de William Farkes Gross situada en esa población.

As. 4038. Escritura número 901 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Loo Wai Tung y Tang Yon Chu constituyen la sociedad denominada "Loo Wai Tung & Compañía Limitada".

As. 4039. Escritura número 904 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Lui Yi Choy vende a "Loo Wai Tung & Compañía Limitada" un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 4040. Escritura número 60 de 31 de Julio último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional otorga título de propiedad gratuito a favor de Eduardo Samaniego, Tiburcio y Bernardino Mogofusa, sobre un lote de terreno situado en el distrito de Macaracas.

As. 4041. Nota número 1236 de 26 de Junio de este año, del Juz 5º de este Circuito, en la cual se cancela la inscripción hipotecaria que pesa sobre una finca de propiedad de Lorenzo Hincapié situada esta en Cocle.

As. 4042. Nota número 1288 de 22 de Julio último, del Juz 5º de este Circuito, en la cual se cancela la hipoteca que grava una finca de propiedad de Lorenzo Hincapié ubicada en la sección de Cocle.

As. números 4043 y 4044. Certificados números 2009 y 1814 de fecha 23 de Julio último y 23 de Enero del año pasado expedidos por el Gobernador de Panamá a favor de las casas comerciales denominadas "La Confianza" y "Casa de Sedas Nuevo Bombay" o "New Bombay Silk House".

As. 4045. Nota número 450 de 17 de Julio último, del Juz 6º de este Circuito, en la cual se ordena la cancelación de la hipoteca que grava una finca de propiedad de J. J. Hincapié ubicada en esta sección.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Caballero, por medio de su apoderado especial, señor Elías Cano Ch., de acuerdo con las prescripciones de los artículos 1º y 10º de la ley 137 de 1926, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en jurisdicción de los Distritos de Puerto y Pedasi, denominado "Los Algodones", por medio del memorial que a continuación se copia: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras, Para el señor Pedro Caballero, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Puerto, solicito se sirva expedir título de plena propiedad en compra, sobre un lote de terreno ubicado en los Distritos de Puerto y Pedasi, con una capacidad de ciento veintidós hectáreas siete mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados (122 Hts. 7665 m. c.), alindado así: Norte, terreno de Nicolás Barrera, Sur, Puerto y terreno libre; Sur, terreno de Santiago Madrid y terreno libre; Este, terreno libre, zanja de la Loma de Vergara de por medio; y Oeste, terreno de Doroteo García, Quebrada La Vaca de por medio. El lote que solicito viene ocupado por mi mandante desde antes de la vigencia del C. Fiscal, está cercado de alambrado de alambres y en parte, no tiene cercado, el mismo es perfectamente alijudicable. Acompaño los documentos de rigor. Ofrezco bajo juramento que este lote lo dedicará su dueño exclusivamente a fines agrícolas y a efecto desde ahora todas las acciones, salvades y obligaciones que a la adjudicación de tierra imparten las Leyes Las Tablas, Abril 7 de 1931.—(fdo.)—Elías Cano Ch."

Y para notificar formalmente a quienes interese, y para los efectos de los artículos 61 y 63 de la ley 20 de 1926, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en copia en las Alcaldías de los Distritos de Puerto y Pedasi, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador.

R. MORA.

El Secretario,

G. De León J.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Victoriano Espino, por medio de su apoderado señor Elías Cano Ch., ha solicitado título de propiedad en compra sobre un lote de terreno, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras. Como apoderado del señor Victoriano Espino, solicito para el título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Quebrada del Hato", ubicado en el Distrito de Guararé, de veintidós hectáreas siete mil quinientos cuarenta metros cuadrados (26 hts 7540m2) alindado así: Norte, terreno de Lino Cárdenas; Sur, terreno de Juan Espino; Este, terreno de Juan Cedeño, el colchón de por medio (camino de Guararé arriba; y Oeste, río Guararé, camino de Guararé arriba y camino del Río. El lote que solicito no posee mi mandante desde antes de la vigencia del C. F., cercado y cultivado en parte, reconoce servidumbre de tránsito a favor del público para ir del Hato a Guararé Arriba; no es de los inadjudicables y con su adjudicación no se perjudica a terceros. Acompaño todos los comprobantes de rigor y ofrezco bajo juramento a nombre de mi mandante, que el terreno Quebrada del Hato será dedicado exclusivamente a fines agrícolas.—Las Tablas, Abril 7 de 1931.—(fdo.)—Elías Cano Ch."

Por tanto, para que todo el que se crea perjudicado con la anterior solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, por el término de treinta días.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

G. De León J.

3 vs.—2

EDICTO

El infrascrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Sección de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., como apoderado legal de Liberata Huertas vecina del distrito de Tonosí, ha solicitado en compra, un lote de terreno baldío, presentando al efecto la siguiente petición:

"Señor Gobernador, Sección Tierras.—Para Liberata Huertas, generales conocidas, solicito título compra, terreno "Milagro", Distrito Tonosí, una hectárea cuatro mil ochocientos cincuenta metros cuadrados superficie alindado: Norte, Camino Bucaro Tonosí; Sur, Hilario Pinto, terrenos libres; Este, terrenos libres; Oeste, Hilario Pinto, quebrada Agua, cerrodo cultivado antes 1917, sin servidumbres. Acompaño documentos.—Las Tablas, Julio 27 de 1931.—(fdo.) Elías Cano Ch."

Las Tablas, Agosto 7 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

3 vs.—2

EDICTO

El señor Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., como apoderado legal de Tiburcio Moreno, ha presentado la siguiente solicitud, en compra:

"Señor Gobernador, Sección Tierras.—Para Tiburcio Moreno, generales conocidas, solicito título compra, terreno "Cerrito Los Amantes", Distrito Guararé, capacidad cincuenta y ocho hectáreas tres mil metros cuadrados, cercado y cultivado antes 1917, alindado: Norte, camino Las Trancas caserio Los Cerritos; Sur, Escolástico y Salvador Acevedo, quebrada Aguilá; Este, camino Luis Sáenz; y Oeste, quebrada Laja. Acompaño comprobantes.—Las Tablas, Julio 27 de 1931.—(fdo.) Elías Cano Ch."

Las Tablas, Agosto 7 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que Pablo Barrios, natural de este Distrito y vecino del Municipio de Tonosí, ha presentado la siguiente solicitud, en compra, de un lote ubicado en aquel distrito, que dice:

Señor Gobernador, Sección de Tierras.—Para Pablo Barrios, generales conocidas, solicito adjudicación compraventa, terreno "salvavidas", Distrito Tonosí, capacidad ciento nueve hectáreas, setecientos cincuenta metros cuadrados, sin servidumbres, cercado, cultivado antes 1917, alindado: Norte, Claudio Domínguez, Sebastián Chávez, Diego Huertas; Sur, Juan Romero; Este, Félix Marín, Quebrada Seca; Oeste, Juan Romero, Genarina Barrios, camino de Caña. Acompaño comprobantes. Reconoce servidumbre Félix Marín. Las Tablas, Julio 27 de 1931.—(fdo.) Elías Cano Ch. El Señor Cano Ch. habla como representante legal del peticionario.

Las Tablas, Agosto 6 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., como apoderado legal de Benigno Cedeño pidió de este Despacho, título en compra, mediante el siguiente escrito:

Señor Gobernador, Sección de Tierras. Para Benigno Cedeño, generales conocidas, pido título compra terreno "La Providencia", Distrito Tonosí, terreno, cultivado antes 1917, capacidad diez hectáreas siete mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados alindado: Norte, Río Guanico; Sur, Quebrada Palmer; Este, Río Guanico; Oeste, Francisco Domínguez, Ernesto Cedeño, camino del Puerto. Reconoce servidumbre llamada camino Guanico al Puerto. Acompaño pruebas.—Las Tablas, Julio 27 de 1931.—(fdo.) Elías Cano Ch."

Las Tablas, Agosto 6 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario de Tierras,

Pablo Alba P.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Crespo, por medio de su apoderado legal, señor Elías Cano Ch., ha solicitado la adjudicación de dos lotes de terrenos ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasi, denominados "Punta de Paja" y "Oria" respectivamente, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras. En ejercicio de poder que se me ha conferido al efecto, solicito para D. José María Crespo y, papeameño, mayor de edad, comerciante, vecino de Pedasi, título de plena propiedad en compra sobre dos lotes de terreno que vienen ocupando con cercas de carácter permanente desde antes de la vigencia del C. F., y que se describen así: terreno denominado "Oria" ubicado en el Distrito de Pedasi, con capacidad de doscientas hectáreas seis mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados (Hts. 200. 6259.m2), alindado así: Norte, terreno de Domingo Cedeño y terreno libre; Sur y Este, terreno libre; y Oeste, terreno de Domingo Cedeño. Está cercado de alambrado de púas, cultivado de pasto artificial en una extensión de ciento cincuenta hectáreas; no reconoce servidumbre ni está comprendido entre los adjudicables. Terreno denominado "Punta de Paja", ubicado en el Distrito de Pedasi, con capacidad de setenta y siete hectáreas tres mil novecientos metros cuadrados (77 Hts. 3900.m2), alindado así: Norte, camino de Oria; Sur, camino de Pedasi a Tonosí; Este, terreno libre; y Oeste, predio de Manuel Herrera (a) Cuba. Está cercado y cultivado de pasto artificial, sembrado en rastrojeras; no reconoce servidumbre y es adjudicable. Acompaño los comprobantes de rigor y ofrezco bajo juramento a nombre de mi mandante, que los lotes solicitados serán dedicados exclusivamente a fines agrícolas. Acepto todas las condiciones que imponen las leyes a los adjudicatarios de terrenos. —Las Tablas, Marzo 30 de 1931. (fdo.) Elías Cano Ch.

Y para que quien se considere perjudicado con las adjudicaciones a que se contraen las anteriores solicitudes reclame oportunamente sus derechos, de acuerdo con las prescripciones del artículo 61 de la ley 8 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,

R. Mora.

El Secretario,

G. De León J.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Narciso González, por medio de su apoderado especial, señor Elías Cano Ch., ha solicitado título de plena propiedad sobre un lote de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras. Yo, Narciso González, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, solicito de Ud. el título de plena propiedad en compra sobre un lote de terreno que poseo, cercado y cultivado desde antes de la vigencia del C. F., denominado "Santo de Lajita", en jurisdicción de este Distrito, comprendido entre estos linderos: Norte, terreno de Luis Montenegro y herederos de Antonio Amaya; Sur, camino de Las Lajitas; Este, terreno de Natividad González y Río Pedregoso; y Oeste, terrenos de Telésforo Ramírez y Saturnino González. El lote solicitado lo dedicaré exclusivamente a fines agrícolas; no reconoce servidumbres, es adjudicable, y no perjudico a terceros con su adjudicación. Acompaño los comprobantes de rigor. Para que me represente en este asunto

hasta su terminación, confiero poder especial al señor Elías Cano Ch., mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito, quien en prueba de aceptación firma como rogado por Narciso González que no sabe escribir. (fdo.) José Angel Tejeda. —Acepto (fdo.) Elías Cano Ch.

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

R. Mora.

El Secretario,

G. De León J.

3 vs.—2.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pío González, en su propio nombre y en uso del derecho que le confieren los artículos 9º y 1º de la Ley 197 de 1925, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en este Distrito denominado "Punta de Fogón", por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Yo, Pío González, mayor de edad, viudo, agricultor, natural y vecino de este Distrito, ruego a Ud. con el debido acatamiento se sirva expedir a mi favor título de plena propiedad, en compra a la Nación, sobre un lote de terreno que poseo cercado y cultivado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, en jurisdicción de este Distrito, Corregimiento de El Pedregoso, denominado "Punta de Fogón", de ciento veintitrés hectáreas seis mil metros cuadrados (123 hts. 6.000 m2) de superficie, comprendido entre estos linderos: Norte, terreno de Luis Montenegro y Santiago González; Sur, terreno de Tomás González y Quebrada de El Naranjo; Este, quebrada de El Naranjo; camino de Tonosí y Terreno de Félix Villarreal; y Oeste, camino de El Pedregoso y terreno de Natividad González. El terreno solicitado es perfectamente adjudicable, reconoce servidumbre de tránsito público llamado camino del Pedregoso; con su adjudicación no se perjudica a terceros. Ofrezco bajo juramento que lo dedicaré a fines exclusivamente agrícolas. Acepto las obligaciones y condiciones que impone la Ley a los adjudicatarios de terrenos. Acompaño los comprobantes de rigor. Las Tablas, Abril 7 de 1931. Rogado por Pío González que no sabe firmar. (fdo.) M. A. Espino. Y para que quien se considere perjudicado con la adjudicación a que se contrae la anterior solicitud, reclame oportunamente sus derechos, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de este Distrito por el término legal.

El Gobernador-Administrador,

R. Mora.

El Secretario,

G. De León J.

3 vs.—2

EDICTO

Sentencia condenatoria

"Juzgado Segundo del Circuito.—

Boas del Toro, diez de Junio de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos: Se ha incoado proceso contra Ciril Smith, William Russell y Felicitas Francis, por el delito de violencia carnal, por haberse denunciado, que el primero de los nombrados violó a la menor Doris Buckley, de quien hizo uso carnal en Guabito en la noche del nueve de Noviembre del año próximo pasado, concurriendo como intermediarios cooperadores del hecho, Russell y la Francis.

"Se comprobaron los hechos y se dió curso al negocio de conformidad

con las reglas del procedimiento criminal, pues aún cuando Smith se ha ido del país, no obstante la causa se tramitó también contra él, por lo cual se le nombró defensor de oficio al señor Ramón Escovar, quien ha desempeñado satisfactoriamente su cometido.

"Los otros acusados que desde que se dió principio a la secuela del juicio se hallan detenidos, han sido representados así: el señor Víctor E. López, asumió el cargo de defensor de William Russell y Eduardo A. Pedreschi C., tiene el doble carácter de Curador y defensor de Felicitas Francis.

"De los hechos que se dejan reseñados hay en autos la prueba que para condenar prescribe el artículo 2153 del Código Judicial, pues el cuerpo del delito se encuentra plenamente comprobado y los enjuiciados han confesado su actuación en el mismo hecho porque se les juzga, a demás de otras pruebas que constan en el expediente.

"Celebrada la audiencia, necesariamente hay que poner término a la primera instancia por medio de esta sentencia y por lo cual se considera:

"Durante el juicio oral el señor Agente del Ministerio Público llegó a la conclusión de que Smith debe ser penado como autor principal, y Russell y la Francis como cómplices, con arreglo a lo prevenido en los artículos 233 del Código Penal, reformado por la Ley 25 de 1927, y los artículos 63 y 64 del mismo Código. Dice así la parte final del alegato del señor Fiscal:

"La señora Ida Stanley denunció ante la autoridad de Policía de Guabito el diez de Noviembre de mil novecientos treinta, que en la noche anterior fue a su casa Felicitas Lewis o Francis y le pidió a su hija Doris Buckley para llevarla a casa de Ciril Smith; con el fin de que éste le consiguiera un trabajo a Doris donde las familias americanas que viven en la Zona, a lo que accedió; y que, como a eso de las nueve y media de esa misma noche regresó su hija llorando, porque en el cuarto de Smith había sido maniatada y vendados los ojos por la misma Francis, que la había llevado, y por William Russell obligándola a acostarse para que Smith hiciera uso carnal de ella, como efectivamente lo hizo.

"Por estas consideraciones, soy de opinión que el proceder de Smith cae bajo la sanción que impone el inciso 2º del artículo 233 del Código Penal reformado por la Ley 25 de 1927; y Russell y la Francis como cooperadores, al tenor del artículo 63 de la misma ley, les corresponde también pena por acto tan inhumano y repugnante y en la proporción que establece el aparte C del artículo 64 ibidem. Como contra Smith no existe prueba que agrave su culpabilidad le corresponde la pena mínima y en consecuencia a los cooperadores la mitad de ésta; y como éstos llevan casi siete meses de estar detenidos, opino que deben ser puestos en inmediata libertad, como lo manda el artículo 2269 del Código Judicial, por haber cumplido ya la pena que les corresponde...."

"Tocó alegar al defensor del ausente señor Ramón Escovar, quien se expresó así:

"El 23 de Febrero del presente año dicté auto de proceder contra Ciril Smith, por violencia carnal perpetrada en la persona de la menor Doris Buckley, que sanciona el Código Penal en su Capítulo 1º, Título XI, Libro 1º del Código Penal reformado y adicionado por la Ley 25 de 1927.

"Como de autos aparece la confesión lisa y llana del procesado de haber tenido contacto carnal con la Buckley sin que aparezcan medios que justifiquen su procedimiento, mal rodria en mi carácter de defensor de ausente alegar en esta audiencia su inocencia, pero suplico al tribunal que al dictar la sentencia, tenga su confesión como circunstancia de atenuación para aplicarle la menor pena establecida en el cuerpo de la Ley penal que figuran vigentes en la Ley 25 de 1927...."

"Como se ve, el defensor de Smith acepta sin reticencia la responsabilidad de su defendido por no haberle otra cosa desde luego que el mismo Smith confesó lisa y llanamente su delito, prueba esta que no ha sido

desvirtuada, y sin embargo, no proceden así los defensores de los demás procesados, quienes en sus alegatos han pretendido demostrar la inocencia de sus defendidos, sin llegar a conseguirlo por no haber aportado en el plenario las pruebas suficientes para desvirtuar los cargos de la acusación.

"Así, pues, la responsabilidad de Smith cae bajo sanción del artículo 233 del Código Penal reformado por la Ley 25 de 1927, que señala de uno a tres años de reclusión, cabiéndoles a los demás encausados la mitad de la pena que le sea impuesta al autor principal, como muy bien lo pide la acusación Fiscal, y en consecuencia la pena que debe sufrir Smith es la de un año de reclusión, que es la pena mínima de dicha infracción, pues to que no concurren agravantes.

"Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Boas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Ciril Smith, como autor principal del delito de violencia carnal a un año de reclusión que sufrirá en la cárcel de esta cabecera, y a William Russell y Felicitas Francis como cómplices del delito a seis meses de igual pena en el establecimiento ya mencionado, condenados también a todos mancomunadamente, al pago de gastos procesales. Se rebajará a los reos el tiempo que tienen de detención, y como de autos consta que lleva Russell y la Francis más de seis meses de estar detenidos, se ordena su libertad inmediata.

"En relación con Smith repítanse las órdenes de captura, disponiéndose se la publicación de este fallo en un periódico oficial.

"Fúndase esta sentencia en los autos siguientes: 2153 y 2349 del Código Judicial, 6, 17, 37, 38, 43, 64 del Código Penal y 233 de la Ley 25 de 1927.

Notifíquese, regístrese, publíquese y consúltese.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario,

M. A. Bendiburg."

5 vs.—2

AVISO DE REMATE

En el juicio ejecutivo que sigue Hi Sing Tazon contra Antonia Lemos de Pérez, el Juez Primero del Circuito ha señalado el día cuatro de Septiembre próximo venturo para efectuar el segundo remate de una finca rústica cuya descripción es la siguiente:

Finca número 6694, inscrita en el Registro Público al folio 104 del Tomo 220 de la Propiedad, Sección de Panamá.—Consiste en un lote de terreno cultivado en parte con árboles frutales, situado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo.

Linderos: Norte, río Platanar y una finquita conocida con el nombre de El Maño que posee Hilario Bayo; Sur, montañas; Este, propiedad de la sucesión de Juan Arza; y Oeste, montaña y la quebrada El Mamey.

Medidas: ciento siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados.

La expresada finca está avaluada en mil quinientos balboas.

Se admitirán posturas por la mitad del avalúo desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, hora en que se oirán las pujas y repujas verbales para adjudicar el remate al mejor postor.

Si no se presentare postor el día señalado, se hará el remate el día siguiente, sin nuevo aviso, por cualquier suma.

Panamá, Agosto 14 de 1931.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

Patentes de Marcas de Fábricas

Viene de la página tercera

en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 28 de Julio de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Abilio Bellido ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno baldío nacional denominado "Altos del Valle", situado en jurisdicción del Distrito de San Carlos de esta Provincia, por medio del siguiente escrito:

"Panamá, 22 de Mayo de 1931.—

Señor Administrador Provincial de Tierras.—Yo Abilio Bellido, mayor de edad, natural de San Carlos, vecino de esta ciudad, jefe de familia, ciudadano panameño, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a usted se sirva adjudicarme, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de 1 hect. 6.980.7 c. mts. cuadrados, ubicado en el lugar llamado "Altos del Valle", jurisdicción del Distrito de San Carlos de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, la carretera de El Valle; Sur, predio ocupado por el señor Eduardo Navarro; Este, camino de El Roble y Oeste, camino de El Roble.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; no está cultivado.

Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicito en gracia, será la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925 y 215 del Código Fiscal y 1.º de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Pido a usted se sirva tomar declaraciones juradas a los señores Manuel Antonio Donado y Simón E. Eduardo Góiz, sobre los siguientes puntos:

1. Conocimientos y generales de la ley para con el suscrito.
2. Si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere, con los linderos y particularidades dichas; si saben que se encuentra libre y no es de los declarados inadjudicables.
3. Si les consta que soy casado y ciudadano panameño, y si saben que no soy dueño de tierras por ningún título. Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante un Juez de este Circuito.

A. Bellido".

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

J. A. JIMENEZ.

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Marcelino Rodríguez, ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno baldío nacional denominado "La Estrella", situado en el camino de Santa Cruz, jurisdicción del Distrito de Chorrera, por medio del siguiente escrito:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías.—Presente.—Yo, Manuel Marcelino Rodríguez, mayor de edad, vecino de La Chorrera, de tránsito aquí, solicito de usted que se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío nacional que tiene una extensión superficial de nueve hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (9 hts. 9500 m. c.), el cual se halla situado en un lugar llamado Santa Cruz, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, lote que tiene los siguientes linderos: Por el Norte, terrenos nacionales; por el Sur, posesiones de Eusebio Behancourt y Carlos Bieberach; por el Este, posesión de Juan Gómez y tierras nacionales; y por el Oeste, posesión de Eusebio Behancourt y tierras nacionales. Hago esta solicitud basándome en los artículos 161 a 163 del Código Fiscal, en mi condición de jefe de familia. El globo de terreno cuya adjudicación demandando no está comprendido dentro de los inadjudicables ni su adjudicación perjudica a terceros; está cultivado en parte (cinco hectáreas, (5 hts.) con cultivos ánuos y árboles frutales y en parte inculto. Acompaño a mi petición los siguientes comprobantes:

- a) Dos declaraciones rendidas por los señores Alfonso Ayuso y Florencio Camacho, que acreditan que soy panameño, jefe de familia y que tengo a mi cuidado a mis ancianos padres y hermanos menores.
- b) Certificado expedido por el empleado respectivo del Registro Público que demuestra que no soy propietario de tierras por ningún título.
- c) Plano levantado por agrimensor autorizado del terreno en cuestión aprobado por el Agrimensor General.
- d) Declaraciones de nudo hecho rendidas ante el Juez Municipal de La Chorrera en las que los deponentes manifiestan que conocen el terreno con sus particularidades y que hubo su posesión por compra que hice a un tercero.

Panamá, 19 de Junio de 1931.

Señor Gobernador,

Manuel M. Rodríguez".

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y uno.

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dímas S. Rostrup.

AVISO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 29 de 1925, al público

HACE SABER:

Que en esta fecha ha sido presentado al Despacho la siguiente solicitud que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Despacho de Tierras.—Pta.

El suscrito M. Almanza Caballero, de género y edad, como apoderado especial del señor Delfín González, natural y vecino de la Regiduría de Guayaquil de esta jurisdicción, ante usted con mi mayor respeto solicito título gratuito de plena propiedad del terreno denominado El Cercado, ubicado en la Regiduría mencionada, a favor del señor Delfín González, de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal vigente.

La mensura de este terreno fue practicada por el extinto señor don Carlos Torraza (q.d.g.) pero como no presentó el informe correspondiente a solicitud del suscrito y con autorización de usted, el Agrimensor Víctor Morelet ha practicado la inspección de rigor en el terreno mencionado y ha rendido el informe y copia del plano que faltaba, cuyos linderos son:

Por el Norte, predio de Prudencio Ruano.

Por el Sur, camino real de Uñate.

Por el Este, terreno indultado y camino de Uñate, y

Por el Oeste, terrenos indultados.

El señor González está conforme con las hectáreas que indica el plano, el cual arroja siete hectáreas con dos mil doscientos metros cuadrados (Hcts. 7, 2200 m. c.) y bajo la gravedad del juramento ofrece dedicarle esas tierras para labranza agrícola de carácter permanente, y en el referido lote de terreno no hay maderas de construcción, ni aguas minerales, ni yacimientos de petróleo, ni ríos navegables, ni títulos de mejores derechos.

Acompaño a la presente solicitud:

- 1.º El poder que tiene otorgado mi cliente.
- 2.º Las declaraciones juradas de los señores Juan B. Sánchez y Domingo Calderón para probar los derechos de mi mandante.
- 3.º El plano en triple ejemplar del mencionado terreno, y
- 4.º El informe rendido por el Agrimensor Víctor Morelet ante el señor Juez Primero del Circuito, que son la documentación que ordenan el Código Fiscal y la Ley 29 de 1925.

Santiago, Marzo 13 de 1931.

M. Almanza Caballero".

El Gobernador de la Provincia,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena L.

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Raúl E. Jaén P., en su carácter de apoderado especial del señor Antonio Bernal, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno denominado "El Olivar" de cinco hectáreas sesenta mil sesientos ochenta y ocho metros cuadrados (5 hts. 6688 m. c.), de extensión superficial, ubicado en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Ejercer poder de Antonio Bernal, vecino de Antón. En uso de este poder le solicito me sea vendido para mi mandante Antonio Bernal, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón, el lote de terreno que está siendo conocido y que denomina "El Olivar". Este terreno está situado en Antón dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de J. A. Flores y Patrocinio Quijada; Sur, terreno de Rufino Andrade; Este, callejón ocupado por Patrocinio Quijada y camino Los Narrajes; y Oeste, terreno de Pedro Flores. Este terreno está cultivado de pasto artificial y árboles frutales. Tiene una superficie de cinco hectáreas sesenta mil sesientos ochenta y ocho metros cuadrados (5 hts. 6688 m. c.). Le acompaño a usted el poder a que me refiero; declaraciones de testigos que comprueban la posesión del terreno; el recibo comprobante de haber pagado la mitad del precio de éste y el plano y la rectificación del mismo.

Soy Raúl E. Jaén P., abogado natural de Panamá, con domicilio en la Avenida Tercera de Antón. Penonomé, Junio 4 de 1931. Raúl E. Jaén P."

Por tanto, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles; y se ordena su inserción, por tres veces consecutivas, en cualquier periódico que se edite en la capital de la República, para notificar al público el objeto de la presente solicitud, y para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacernos valer dentro del período legal.

Fijado a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—3

AVISO

Para los fines legales participo al público y al comercio en general, que por Escritura Pública número 914 de 12 de Agosto de 1931, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Michel Simhon la Sucursal o establecimiento comercial denominado "Bazar Panamá", situado en la ciudad de Colón.

Panamá, Agosto 13 de 1931.

Enrique Simhon.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplaza al señor José Rafegas Puig, para que, como representante legal de la firma Anchisi Rafegas & Reig, comparezca al despacho dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos, en el juicio ordinario seguido contra dicha casa por Antonia Serrano García en representación de la firma industrial "Viuda de Francisco Vicente".

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no comparece se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Agosto 3 de 1931.

El Juez 1.º del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vía de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de las Sabanas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hago valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de este edicto, el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentara reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

E. CASTRO.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

30 vs.—2

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 647

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talia, marcada a fuego con el siguiente berrete (T) en la paleta del lado derecho y amantando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrera colorada con licorta marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Jach" sin conocer dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta publicación, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—27

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 308-C